15

SRI. 13

Exp. 10.481
D

Guayaquil, 10 de abril de 2012

Señor
Diego Gerardo Di Cioni García
Ciudad.

Ref. 11519-M-70

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas de BRENNTAG ECUADOR S.A., en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo VICEPRESIDENTE de la Compañía por el período de un año, y con las facultades y limitaciones que constan en los Estatutos Sociales, entre las que figura la de representar legalmente a la Compañía, según lo establecido en el Artículo Vigésimo de dichos Estatutos, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO VIGESIMO.- La representación legal de la Compañía será ejercida por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, en los términos y con las limitaciones siguientes: UNO) En sus asuntos judiciales, la Compañía será representada indistintamente por el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General; y, DOS) En sus asuntos extrajudiciales, la Compañía será representada indistintamente por el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General, salvo en los casos siguientes en que se requerirá la actuación conjunta de los funcionarios que a continuación se indican: a) Para la ejecución o celebración de actos o contratos en general, por los que la Compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones, por cuantías superiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos; b) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos, si las cuantías respectivas no excedieren a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; c) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, pero inferiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos; d) Para las suscripciones, aceptaciones, endosos, cesiones y avales de letras de cambio, pagarés, cheques y más efectos de comercio o documentos bancarios, por cuantías superiores a un millón de dólares de los Estados Unidos de América, además de la firma conjunta de dos de dichos tres funcionarios, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; e) Para la enajenación de la totalidad de los activos de la Compañía o de una parte importante de los mismos, se requerirá la firma conjunta de dos de los tres funcionarios antedichos, y, además, se requerirá también de la previa autorización de la Junta General de Accionistas; f) Para la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles de la Sociedad, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o gravamen de los mismos, se requerirá además de la previa autorización de la Junta General; g) Para la adquisición, enajenación o gravamen de acciones o participaciones en los capitales sociales de otras Sociedades, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos; pero, para la enajenación o gravamen de las mismas, se requerirá además de la previa

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

30 OCT 2012
RECIBIDO
Hora: 14:40 Firma:

autorización de la Junta General; h) Para el otorgamiento de fianzas, avales y garantías en general, se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos y, también, de la previa autorización de la Junta General; i) Para el otorgamiento de poderes, inclusive el caso de las procuraciones judiciales, igualmente se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antedichos, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales y especiales se requerirá de la previa autorización de la Junta General; j) Además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, para cualquier reforma del Contrato Social se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antes referidos; y, k) Para la transformación, fusión, escisión o disolución anticipada de la Compañía, además de la correspondiente resolución de la Junta General de Accionistas, también se requerirá de la firma conjunta de dos cualesquiera de los tres funcionarios antes mencionados."

Se deja expresa constancia que en las partes en las que se menciona que la Compañía puede ser representada indistintamente por ciertos funcionarios (dentro del texto que antecede), se debe entender que la representación legal es individual de los predichos funcionarios.

Además de las facultades anteriormente detalladas, el Vicepresidente de la Compañía subrogará al Presidente en los casos previstos en los Estatutos Sociales.

Los Estatutos Sociales vigentes están contenidos en la escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el 1 de julio del 2002, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 13 de septiembre del mismo año, por medio de la cual la Compañía cambió su denominación a BRENNTAG ECUADOR S.A. (antes Holanda Ecuador C.A.) y reformó íntegramente su Contrato Social.

Muy atentamente,

Ricardo Baquerizo Cornejo
Secretario - Gerente General

RAZON: Acepto el cargo de **VICEPRESIDENTE** de la Compañía BRENNTAG ECUADOR S.A., para el cual he sido reelegido, según el nombramiento que antecede.-

Guayaquil, 10 de abril de 2012

Diego Gerardo Di Cioni

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:31.820
FECHA DE REPERTORIO:07/jun/2012
HORA DE REPERTORIO:14:36

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha trece de Junio del dos mil doce queda inscrito el presente Nombramiento de **Vicepresidente,** de la Compañía **BRENNTAG ECUADOR S.A.,** a favor de **DIEGO GERARDO DI CIONI GARCIA,** de fojas **59.089 a 59.091,** Registro Mercantil número **10.275.**

ORDEN: 31820

AB. LETTY JIMENEZ P.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
SUBROGANTE

Guayaquil, 15 de Junio de 2012

$15.00

REVISADO POR:

Nº 284109